

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador militar de Mallorca al General de división D. Gumersindo de Sierra y Vdequez de Novoa.—Página 374.

Otro nombrando Gobernador militar de Mallorca al General de división D. Manuel Martín González y Ortiz.—Página 374.

Otro nombrando Subinspector de las tropas de la cuarta Región al General de división D. Francisco Rodríguez y Sánchez Espinosa.—Páginas 374.

Otro nombrando Ayudante de campo Secretario de S. M. el Rey (q. D. g.), al General de brigada D. Juan Loriga y Herrera Dávila, Conde del Grove.—Página 374.

Otro promoviendo al empleo de Intendente de Ejército al de división D. Enrique García Moreno.—Página 374.

Otro nombrando Intendente militar de la segunda Región al Intendente de Ejército D. Enrique García Moreno.—Página 374.

Otro disponiendo pase a situación de reserva el Interventor de Ejército D. José Arana y Hernández.—Página 374.

Otro autorizando el arriendo por el Estado de un local, en Barcelona, con destino a almacén de paja del Parque de Intendencia de dicha Plaza.—Página 375.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la dictada en 27 de Junio de 1911, relativa a los funcionarios que pueden autorizar los documentos que se refieren a las licencias y consejos para la celebración de matrimonios.—Página 375.

Otra disponiendo se ponga de manifiesto a los interesados el expediente sobre sucesión en el Título de Marqués de Llanera.—Página 375.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para reprimirse del servicio militar activo.—Páginas 375 y 376.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que las acciones del Banco de España, inscritas a favor del Patronato de la Casa de Salud de San José y Santa Adela, están comprendidas en la exención sobre los bienes de las personas jurídicas.—Páginas 376 y 377.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Navarra.—Página 377.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se inscriban en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, las Sociedades de seguros El Heraldo de Madrid, domiciliada en Madrid; La Iberia, domiciliada en Barcelona, y Delclaux y Compañía, de Bilbao.—Páginas 377 y 378.

Otra exceptuando al Montepío para los empleados de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, de los preceptos de la Ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 378.

Otra aprobando las tarifas de máxima percepción presentadas por la Compañía Transatlántica para 1913.—Páginas 378 a 380.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se mencionan.—Página 380.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 12.—Página 380.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Circular disponiendo que las cuentas de material de oficinas se ajusten y justifiquen con arreglo a los modelos que se publican.—Página 381.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando haber sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 5.456, de 1.235,39 pesetas de capital, emitida a favor del Ayuntamiento de Ollería (Valencia).—Página 382.

Disponiendo que el martes 18 del actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 382.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, como representantes de la Asociación de Pintores y Escultores, Vocal de la Comisión organizadora en Madrid de la Exposición internacional de Bellas Artes de Munich, a D. José Garcelo Alda.—Página 382.

Disponiendo se publique en este periódico oficial la lista de los aspirantes admitidos a las oposiciones para proveer las plazas de Catedráticos de Caligrafía de los Institutos de Jovellanos, de Gijón, y Jerez de la Frontera.—Página 382.

Ascensos y nombramientos de personal administrativo y subalterno dependientes de este Ministerio.—Página 382.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Autorizando a la Inspección de Ordenaciones de Montes para que disponga de la cantidad de 90.000 pesetas para atender a los gastos que se mencionan.—Página 382.

Aprobando los presupuestos formulados por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender a los gastos que se indican.—Página 382.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Eléctrica de Puertollano, Compañía de los Ferrocarriles económicos de Asturias, La Agrícola Española, Compañía general de Electricidad de Barcelona, Banco de Préstamos y Descuentos, Sociedad especial minera La Familiar, Sociedad Tranvía de Madrid a Colmenar Viejo, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y Sociedad española de los automóviles Renault Frères.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos civiles.—Rectificación de la relación de vacantes adjudicadas en el concurso de Diciembre del año próximo pasado.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 290 de créditos por Obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

Rectificaciones de créditos.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Continuación del escalafón del personal del Cuerpo de Telégrafos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Portada de las sentencias y autos dictados por esta Sala desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año próximo pasado.

Índice de las sentencias y autos dictados por esta Sala durante el segundo semestre del año anterior.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de división don Gumersindo de Sierra y Vázquez de Novoa, del cargo de Gobernador militar de Mallorca.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Mallorca al General de división don Manuel Martín González y Ortiz.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Subinspector de las tropas de la cuarta Región al General de división D. Francisco Rodríguez y Sánchez Espinosa.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Vengo en nombrar Mi Ayudante de campo Secretario al General de brigada D. Juan Lóriga y Herrera Dávila, Conde del Grove.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de división D. Enrique García Moreno,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, en la vacante que

se produjo en 24 de Enero último por pase á situación de reserva de D. Eduardo de la Iglesia y Santa María, asignándosele la antigüedad de 8 del corriente mes, en que ha terminado el plazo reglamentario de efectividad.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Servicios del Intendente de división D. Enrique García Moreno.

Nació el día 31 de Enero de 1848, é ingresó en la Escuela especial de Administración Militar el 9 de Agosto de 1864, siendo promovido á Oficial tercero en Junio de 1867 por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Permaneció luego en situación de excedente hasta que en Octubre del año últimamente citado se le dió colocación en el distrito de Andalucía.

Se halló en la batalla de Alcolea el 28 de Septiembre de 1868, alcanzando el empleo personal de Oficial segundo por el mérito que en ella contrajo.

En Junio de 1869 fué trasladado á la Intervención General Militar y en igual mes de 1871 á la Sección de ajustes de Cuerpos.

Obtuvo por antigüedad, en Abril de 1874, el empleo de Oficial segundo en la escala general de su Cuerpo; continuó en la mencionada Sección de ajustes; desempeñó la comisión de conducir caudales con destino á los Ejércitos del Norte y del Centro, y fué hecho prisionero por las fuerzas carlistas el 13 de Agosto de dicho año, cesando en su cautiverio el 4 de Mayo de 1875.

Volvió después á prestar servicio en la Sección de ajustes de Cuerpos, destinándosele con posterioridad al distrito de Castilla la Nueva, donde se le confiaron diversos cometidos.

Por los servicios que prestó durante la guerra civil fué recompensado en 1876 con el grado de Oficial primero.

Se le destinó al distrito de Extremadura en Abril de 1881; alcanzó reglamentariamente el empleo de Oficial primero, con la efectividad de 6 de Mayo siguiente, y pasó nuevamente en Julio á la Sección de ajustes de Cuerpos.

Por sus trabajos en la misma fué más adelante significado al Ministerio de Estado para que se le otorgara la cruz de Carlos III.

Trasladado en Enero de 1887 á la Intervención General Militar, desempeñó desde Junio las funciones de Encargado de efectos del Depósito de la Guerra, disponiéndose en Agosto que pasara á la Sección de Intervención de la Intendencia de Castilla la Nueva, y en Septiembre que volviera á la referida Intervención General.

Con motivo de la reorganización del Ministerio de la Guerra, quedó desde Julio de 1889 perteneciendo á la quinta Dirección del mismo, siendo destinado en Marzo de 1890 á la Inspección General de Administración Militar, en la que continuó al ascender por antigüedad á Comisario de Guerra de segunda clase en Enero de 1891, prestando sus servicios en la Intervención General.

Se mandó en Agosto de 1892 que, sin cesar en su destino, se hiciera cargo de la Comisaría de Revistas de la tercera División.

Desde Enero de 1893, y en virtud de nueva organización, estuvo afecto á la

Ordenación de Pagos de Guerra, perteneciendo á la Intervención General, y en 1897 fué condecorado con la cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar en recompensa de la asiduidad é inteligencia que demostró en los trabajos de ajuste anticipado de los Cuerpos armados.

Obtuvo por antigüedad el empleo de Comisario de Guerra de primera clase en Junio de 1898, siguiendo en la Intervención General de Guerra hasta Agosto de 1905, que se le trasladó al segundo Cuerpo de Ejército, en el cual ejerció, entre otros cometidos, el de Director del Parque de suministro de Granada.

Ascendido reglamentariamente á Subintendente militar en Noviembre de 1906, fué destinado á la Comisión liquidadora de la Intendencia Militar de Cuba, cuya Jefatura desempeñó en diversos periodos de tiempo.

En Abril de 1908 se le trasladó á la Comisión liquidadora de atrasos de Administración Militar de la mencionada Isla.

Mandó desde Septiembre siguiente la séptima Comandancia de tropas de Administración Militar, ejerciendo á la vez el cargo de Director del Parque de suministro de Valladolid.

En algunas ocasiones estuvo encargado interinamente de la Intendencia Militar de la séptima Región.

Se le promovió al empleo de Intendente de división en Febrero de 1911, nombrándosele Intendente militar de la séptima Región.

En Real orden de 1.º de Septiembre siguiente se le manifestó la satisfacción con que S. M. había visto su eficaz ayuda para solucionar la huelga de obreros panaderos surgida en Valladolid, y habiéndosele concedido en Noviembre el ingreso en el Cuerpo de Intendencia, de nueva creación, con igual empleo é idéntica antigüedad que disfrutaba en el de Administración Militar, fué nombrado, en Comisión, Interventor militar de la segunda Región.

Se dispuso en Marzo de 1912 que cesara en este último destino y reingresara en el Cuerpo de Intendencia, quedando en situación de cuartel, hasta que en Enero del corriente año le fué conferido, en comisión, el cargo de Intendente militar de la segunda Región, en el cual continúa.

Cuenta cuarenta y ocho años y seis meses de efectivos servicios, de ellos dos años en el empleo de Intendente de división, hace el número 1 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de Carlos III.

Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de la misma Orden.

Medallas de Alfonso XIII y del primer centenario de los Sitios de Gerona y Astorga.

Vengo en nombrar Intendente militar de la segunda Región al Intendente de Ejército D. Enrique García Moreno.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

En atención á lo solicitado por el Interventor de Ejército D. José Arana y Fernández,

Vengo en disponer que pase á situación de reserva.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

Con arreglo á lo que determina el caso 5.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública; á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el arriendo por el Estado de un local, en Barcelona, con destino á almasén de paja del Parque de Intendencia de dicha Plaza, que para este fin ofrece el propietario D. Ignacio Sarrallach, por el alquiler mensual de 1.000 pesetas y plazo mínimo de cinco años, bajo las condiciones exigidas en el concurso; siendo satisfecho el importe del alquiler con cargo al capítulo 2.º, artículo 7.º del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se publiquen en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias, para que llegue á conocimiento de los Jueces municipales y se proceda por éstos á su observancia, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez municipal de Alcoy dando cuenta de la Circular del Provisorato y Vicariato general de ese Arzobispado, fecha 30 de Abril de 1910, publicada en el Boletín Eclesiástico de esa Archidiócesis de 2 de Mayo siguiente, en la que se establece que para la concesión del consentimiento ó consejo para el matrimonio basta la simple comparecencia ante el Párroco del obligado á prestarlos, sin necesidad de otro documento, citando al efecto la Real orden de 15 de Abril de 1895 y la Circular de este Ministerio de 26 de Abril de 1889, que dispone que si asiste á la celebración del matrimonio quien deba otorgar el consentimiento ó consejo y manifiesta verbalmente su conformidad, con tal que esto conste en el acta matrimonial y la firme el interesado ú otro á su

ruego, si no supiere escribir, es suficiente para cumplir el precepto legal:

»Vistos los artículos 45, 46, 47 y 48 del Código Civil, así como el epígrafe de la sección 2.ª del título 4.º del libro 1.º, en que aquéllos están comprendidos:

»Vistas también las Reales órdenes de 15 de Abril de 1895 y 26 de Abril de 1889:

»Considerando que el precepto claro y terminante del artículo 48 del Código Civil vigente, aplicable á las dos formas de matrimonio que reconoce la legislación española y que atribuyen expresa y exclusivamente á los Notarios, ya civiles, ya eclesiásticos ó á los Jueces municipales, la autorización de los documentos en que se haga constar la licencia ó consejo para contraer matrimonio, no podría ser derogado ni incumplido sino por otra Ley, según dispone el artículo 5.º del citado Cuerpo legal, y, por tanto, no podrían prevalecer contra aquel mandato Real decreto ni Real orden alguna:

»Considerando, además, que las disposiciones de la Real orden y Circular que se invocan, nada dicen que se oponga ni atenua el mandato del repetido artículo 48 del Código Civil, como con error se afirma en la Circular de ese Provisorato:

»Considerando que los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley son nulos, según dispone el artículo 4.º del citado Código Civil, y que nulas han de ser las licencias ó peticiones de consejo que no revistan la forma exigida expresamente por el legislador, sin duda como garantía de actos de extraordinaria importancia social y familiar:

»Considerando, por último, que la práctica de esta forma viciosa ó ineficaz de prestar la licencia ó solicitar el consejo, puede acarrear serios conflictos en el orden económico de las familias, porque la omisión de aquella formalidad está sancionada severamente por el artículo 50 del mismo Código,

»S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. que el precepto terminante y expreso del artículo 48 del Código Civil, aplicable á las dos formas de matrimonio, no permite la constancia de la autorización de las licencias y consejos previos al mismo, sino mediante documentos autorizados por los funcionarios designados en dicho artículo, entre los que no están los Párrocos, quienes, por lo tanto, deben abstenerse de autorizarlos.

»De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Junio de 1911.—Barroso.—Señor Arzobispo de Valencia.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines expresados. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1913.

BARROSO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ílmo. Sr.: Solicitada Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Llana por D.ª Rosa Martínez del Castillo, Marquesa de Fuente Hermosa, Vizcondesa de Verdesoto; y por D. Vicente Castillo Crospi de Valldaura, D. Carlos Frígola y Palavicino, Barón del Castillo de Chirel, y D.ª María Frígola y Caruana, Baronesa de Cortes de Pallás; de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conforme á lo prevenido en el artículo 6.º, apartado 3.º, del Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se ponga de manifiesto á los interesados, por término de quince días, contados desde el 1.º de Marzo próximo inclusive en adelante, el expediente sobre sucesión en el Título de Marqués de Llana.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1913.

BARROSO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1895, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Haciendas que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1913.

LUQUE

Señores Capitanes generales de la 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª Regiones y de Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo	OUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		PUEBLO	PROVINCIA				
Francisco Tapeta Núñez...	1910	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	15 Nov. 1910...	90	Madrid.
Luis Oshagavia Vallejo....	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 Sep. 1910...	1.332	Idem.
Emilio Sábiz Tovar.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3 Dic. 1909...	379	Idem.
Aurelio Lomo Godoy.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 Nov. 1910...	1.886	Idem.
Domingo Quintana García..	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 Agosto 1910.	658	Idem.
Guillermo Vázquez Rodrí- guez.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 Oct. 1909...	1.726	Idem.
Angel García López.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12 Enero 1910.	583	Idem.
Carlos García Sánchez.....	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.º Dic. 1910...	180	Idem.
Paulo Calvo Enriquez.....	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 Dic. 1910...	250	Idem.
Aurelio Rodríguez de Lié- bana.....	1910	Herencia...	Ciudad Real.	Ciudad Real..	31 Oct. 1910...	896	Ciudad Real.
Victoriano Montero Pilar...	1909	Ahillones...	Badajoz.....	Badajoz.....	13 Dic. 1909...	192	Badajoz.
Francisco Domínguez Fer- nández.....	1909	Estepa.....	Sevilla.....	Carmona.....	13 Enero 1910.	89	Sevilla.
Juan Rosas Bernal.....	1910	Pizarra.....	Málaga.....	Málaga.....	30 Dic. 1910...	48	Málaga.
Antonio Martos García.....	1909	Torredonji- meno.....	Jaén.....	Jaén.....	3 Nov. 1909...	160	Jaén.
Miguel Sánchez Reche.....	1910	Oria.....	Almería.....	Almería.....	29 Dic. 1910...	748	Almería.
Pedro Vázquez Carrigas...	1909	Viator.....	Idem.....	Idem.....	8 Nov. 1909...	215	Idem.
José Fournat Barros.....	1909	Valencia...	Valencia...	Valencia.....	27 Nov. 1909...	1.636	Valencia.
Enrique Pons Arnal.....	1910	Oliva.....	Idem.....	Játiba.....	12 Dic. 1910...	900	Idem.
Francisco García Felín.....	1910	Gata.....	Alicante...	Alicante.....	24 Dic. 1910...	85	Alicante.
Isidro Durand Balada.....	1910	Barcelona..	Barcelona..	Barcelona.....	25 Agosto 1910.	2.814	Barcelona.
Juan Carol Montfort.....	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Dic. 1910...	4.467	Idem.
Enrique Vila Marioges.....	1909	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 Oct. 1909...	1.573	Idem.
José Ebot Soler.....	1910	Puigcerdá..	Gerona.....	Gerona.....	30 Dic. 1910...	126	Gerona.
Emilio Plantalech Masde- mont.....	1910	Olot.....	Idem.....	Idem.....	31 Dic. 1910...	152	Idem.
Bonito Brunet Sastre.....	1909	Rosàs.....	Idem.....	Idem.....	15 Enero 1910.	223	Idem.
Felipe de Gomar Veciana...	1910	Lérida.....	Lérida.....	Lérida.....	21 Nov. 1910...	91	Lérida.
José Farré Jovall.....	1910	Vallfogona..	Idem.....	Idem.....	9 Nov. 1910...	159	Idem.
Florencio Colell Torrá.....	1910	Uchbera.....	Idem.....	Idem.....	22 Dic. 1910...	3.524	Barcelona.
Mansel del Valle Vital.....	1910	Pamplona..	Navarra.....	Pamplona.....	15 Dic. 1910...	154	Pamplona.
Felipe Braulio Abascai Iba- zas.....	1908	Barayo.....	Santander..	Santander...	27 Abril 1908..	2.479	Santander.
Julián Mateo Arenillas.....	1910	Palencia...	Palencia...	Palencia...	22 Dic. 1910...	788	Palencia.
José Estévez Miguélez.....	1910	Cañiza.....	Pontevedra.	Pontevedra..	26 Sep. 1910...	706	Pontevedra.
Ernesto Zamorano Arocha..	1910	Tenerife....	Canarias...	Tenerife.....	29 Dic. 1910...	191	Tenerife.
Eutímio Expósito de Vera..	1910	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Enero 1911.	180	Idem.

Madrid, 7 de Febrero de 1913.—Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Vista la instancia en que la señora Marquesa de Alhucemas, como Vicepresidenta del Patronato de la fundación denominada Casa de Salud de San José y Santa Adela, solicita que por vía de aclaración de la Real orden de 10 de Agosto de 1912 se declare que están exentas del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas las acciones del Banco de España propias de la expresada fundación, comprendidas en resguardo expedido á nombre del Patronato de la misma:

Resultando que D.^a Adela Balboa en su testamento instituyó heredera á una Casa de Salud que mandó fundar en esta Corte disponiendo además (cláusula 40) que en la capilla de esta Casa de Salud, y si ello no fuera posible en las iglesias que determinó, se celebrasen ciertos sufragios, para lo cual se empleará el capital

necesario en una inscripción intransferible de deuda perpetua depositada en el Banco de España, para con sus intereses, que cobrarían los testamentarios, hacer efectiva la limosna de dichos sufragios:

Resultando que por Real orden de 14 de Enero de 1910 se confió interinamente el Patronato de la fundación á la Junta provincial de Beneficencia, y por otra de 21 de Junio de 1911 se encomendó el mismo Patronato á las señoras que desempeñen los cargos de Presidenta, Vicepresidenta, Tesorera, Vicetesorera, Secretaria y Vicesecretaria de la Junta del Dispensario Antituberculoso de María Cristina, ordenando á la Junta de Beneficencia que hiciera entrega á dicho Patronato de todos los bienes, derechos y documentos de la fundación, y para cumplir esta última parte de lo ordenado por el Ministerio de la Gobernación se autorizó por el Notario D. Juan González Ocampo, en 17 de Octubre de 1911, un acta en la cual se describen todos los bie-

nes que se hallaban en poder de la Junta procedentes de la testamentaria de doña Adela Balboa y el destino á que debían aplicarse, constando, entre otros, los siguientes bienes inventariados:

1.º Con el número 4 un resguardo número 316.716 de depósito en el Banco de España, á nombre de los señores D. Eduardo del Castillo de Piñero y D. Casimiro Gómez y Vildósola, de títulos de la Deuda pública por valor nominal de 181.300 pesetas; y

2.º Con el número 5 un extracto de inscripción de acciones del Banco de España, á nombre del Patronato de la Casa de Salud de San José y Santa Adela, consignándose en la misma acta por el representante de la Junta de Beneficencia, que ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, y Escribanía del Sr. Sando, se tramita demanda de juicio ordinario de mayor cuantía, formulada por D. José Gómez y otros, reclamando la mitad del

Depósito de 181.300 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública, que figura con el número 4 del cuaderno inventario, á pesar de que se sabe que dicho depósito estaba especialmente afecto al cumplimiento de la cláusula 40 del testamento otorgado en esta Corte por D.^a Elena Balboa:

Resultando que por Real orden de 10 de Agosto de 1912, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, se declaró exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á la Casa de Salud de San José y Santa Adela, instituida en esta Corte por D.^a Adela Balboa y Gómez, pero sometiendo á dicho impuesto la parte de los capitales fundacionales, cuyos productos se destinan á sufragios por el alma del fundador:

Considerando que, dados los términos de esta Real orden, la cuestión planteada por la señora Marquesa de Alhucemas consiste únicamente en determinar si las acciones del Banco de España, inscritas á nombre del Patronato de la Fundación, pueden de presente considerarse afectas en todo ó en parte al cumplimiento de las cargas espirituales impuestas por la testadora:

Considerando que para contestar afirmativamente esta pregunta existe un obstáculo en la misma cláusula testamentaria en la parte necesaria transcrita en el Resultado primero, toda vez que en ella se ordena expresamente una completa separación del capital propio de la Casa de Salud y del que había de aplicarse á las cargas piadosas al disponer que el correspondiente á estas últimas se constituyera especialmente en una lámina intransferible, que se depositaría en el Banco de España:

Considerando que no teniendo este carácter las acciones del citado Banco que figuran á nombre de la fundación, y, por consiguiente, como de su propiedad, y existiendo además un depósito de valores que, según las manifestaciones de la Junta provincial de Beneficencia, son los especialmente afectos al cumplimiento del fin piadoso, es visto que aquellas acciones son independientes de este fin, y, como consecuencia, que la recta aplicación de la Real orden de 10 de Agosto de 1912 exige que á esas acciones se aplique el primer inciso de su parte dispositiva, y no el segundo, por hallarse demostrado con los documentos relacionados la propiedad y aplicación al destino benéfico de las acciones referidas,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar que las acciones del Banco de España inscritas á favor del Patronato de la Casa de Salud de San José y Santa Adela, están comprendidas en la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, declarada por Real orden de 10 de Agosto de 1912,

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1913.

SUAREZ INCLÁN.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Navarra, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de la Sección de Labores de las Escuelas Normales Superiores de Maestras que estén en posesión del título profesional correspondiente.

3.º Que las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para la resolución de este concurso serán las establecidas por los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Real decreto.

4.º Que los aspirantes eleven sus instancias á esa Dirección General, acompañadas de sus hojas de servicios por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta consultiva de Seguros ha examinado el expediente de la empresa de seguros de enfermedades y entierros El Heraldo de Madrid, Madrid, respecto de la instancia del propietario de dicha empresa solicitando la inscripción en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908; y

Resultando que en 21 de Diciembre de 1912 fué solicitada la inscripción de la empresa aseguradora de servicios médicos farmacéuticos, socorros y entierros, de Madrid, denominada El Heraldo de Madrid, propiedad de D. Fernando Martínez y Fernández Mier:

Resultando que el propietario de la

empresa no hace mención de cómo ha de constituir las reservas por siniestros pendientes y no liquidados al final del ejercicio:

Considerando que los documentos presentados se ajustan en su fondo y forma á cuantas disposiciones legales le son aplicables:

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la Ley y capítulos 1.º y 2.º del Reglamento de Seguros,

La Junta consultiva de Seguros tiene el honor de proponer:

Que proceda la inscripción en el Registro de la empresa aseguradora de D. Fernando Martínez, El Heraldo de Madrid, con la precisa condición de que por el propietario de la misma se haga constar que para constituir las reservas por riesgos pendientes de liquidación al final del ejercicio se atenderá á lo que disponen las vigentes disposiciones.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha examinado el expediente de inscripción de la Sociedad mutua de Seguros contra los accidentes del trabajo de Barcelona La Iberia, y

Resultando que en 16 de Julio de 1912 solicitó la Sociedad mutua de Seguros contra los accidentes del trabajo de Barcelona La Iberia su inscripción en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908:

Resultando que en 9 de Agosto, 19 de Octubre y 28 de Diciembre la Sociedad ha completado su expediente de inscripción, á requerimientos de la Comisaría, y subsanados los defectos hallados en el mismo:

Considerando que la Sociedad ha cumplido con cuantas preceptos legales le son aplicables:

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la ley y los capítulos 1.º y 2.º del Reglamento para su ejecución,

La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de proponer:

Que proceda la inscripción de la Sociedad mutua de Seguros contra los accidentes del trabajo La Iberia, domiciliada en Barcelona.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde

á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros tiene el honor de dictaminar que procede la aprobación del informe emitido por la Sección de Accidentes en el expediente de la Sociedad mercantil regular colectiva de seguros de cristales, Delclaux y Compañía, Bilbao, respecto á la solicitud de inscripción, y en su virtud propone se disponga:

Que procede la inscripción de la Sociedad mercantil regular colectiva de seguros de cristales, Delclaux y Compañía, Bilbao, por haber subsanado los defectos que le fueron señalados y ajustado su funcionamiento á los preceptos de la ley de 14 de Mayo de 1908.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia presentada en la Comisaría General de Seguros por el Presidente del Montepío para los Empleados de la Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia, con el Reglamento que la acompaña; y

1.º Resultando que con fecha 5 de Agosto último se dictó una Real orden, por la que se desestimó la solicitud de declaración de exceptuada de este Montepío, y se le ordenaba la modificación del Reglamento ó que solicitase la inscripción con el envío de la documentación exigida en el artículo 2.º de la Ley, porque, según el Reglamento que envió, se trataba de una Asociación de carácter chatelusiano.

2.º Resultando que solicitada prórroga para la reforma del Reglamento, fué concedida por dos meses, dentro de los cuales se ha presentado el Reglamento reformado.

3.º Resultando que, según el nuevo Reglamento, este Montepío es una verdadera mutualidad, de carácter eminentemente benéfico, para la constitución de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, de una Caja de contraseguro de cuotas, aparte de otros fines de beneficencia sociales; que á la constitución de dichas pensiones contribuyen los propios pensionistas y otros socios protectores con donativos fijos y eventuales; que el Montepío está regido por una Junta administrativa, cuyos miembros son elegidos por la Junta general de asociados.

4.º Resultando que para la constitución de las pensiones de jubilación se abre una cuenta individual para cada socio con derecho á ella, á la cual se abonan todos los ingresos que á dichos socios correspondan por sus cuotas, donativos, intereses y fallecimientos de otros socios; que cuando llegue la época designada para el comienzo de cada pensión, ésta se determinará por el importe del Haber de la cuenta individual, por la edad del socio y por las bases del cálculo R. F. y el tres y medio por ciento, sin ningún recargo; que las pensiones de viudedad y orfandad se determinarán en cada caso según los fondos sociales existentes para estos fines, y que los fondos que se recauden se invertirán en fondos públicos y en valores de los autorizados para las Compañías de seguros y se depositarán en el Banco de España, no pudiendo ser retirados sino mediante las firmas de todos los Vocales de la Junta administrativa.

5.º Resultando que el nuevo Reglamento no aparece presentado en el Gobierno Civil de Valencia.

1.º Considerando que el Montepío es una mutualidad de fines benéficos, sin idea alguna de lucro, y que el régimen técnico de pensiones, tal como aparece establecido en su Reglamento, es propio de una mutualidad pura y deja completamente á salvo los intereses de todos los asociados.

2.º Considerando que el nuevo Reglamento se ajusta á los requisitos exigidos para las mutualidades en el de Seguros, salvo el no traer la certificación de haber sido presentados en el Gobierno Civil á los efectos de la Ley de 1887,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se exceptúe á dicho Montepío de los preceptos de la Ley de 14 de Mayo de 1908, por estar comprendido en el número 1.º del artículo 3.º de la misma, y que dicha entidad presente en la Comisaría General de Seguros, á la mayor brevedad, una certificación del Gobierno Civil de Valencia en la que conste que se ha cumplido con la ley de Asociaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Comisario general de Seguros.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la aprobación de las tarifas de máxima percepción presentadas para 1913 por la Compañía Transatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro B, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909:

Resultando que por Real orden de 5 de Septiembre último se dispuso la publicación de dichas tarifas en la GACETA DE

MADRID, con las modificaciones introducidas en las mismas, respecto á las 1912, para que en el plazo máximo treinta días informaran las Cámaras Comercio, Sindicatos de exportación demás entidades análogas que lo estimen conveniente:

Resultando que con la misma fecha remitió un ejemplar de dichas tarifas cada uno de los Ministerios de Esta Gobernación, Guerra y Marina para que informaran sobre las mismas, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo treinta días, á contar desde la fecha de remisión por este Ministerio, se les consideraría conformes con su aprobación.

Resultando que la Asociación Conservadora de Calahorra informó que había observado un alza considerable en los precios de conservas vegetales al puerto de Habana, elevación que consideraba altamente perjudicial á dicha industria, en el mercado en Cuba va corrándose sensiblemente:

Resultando que la Cámara de Comercio de Santander informó:

1.º Que del examen comparativo de las tarifas de referencia resulta un aumento considerable en algunas mercancías, como son el vino y las conservas de carne y pescado, aumento que no está justificado, por cuya razón opinaba que deben continuar rigiendo las tarifas vigentes; y

2.º Que nada tiene que objetar á las tarifas de pasaje, manifestando su deseo de que se tome como medida la de 1.º kilogramos en vez de la del metro bico:

Resultando que las Cámaras de Comercio de Bilbao y Vigo llaman la atención sobre la elevación del precio actual de pesetas plaza, más el 10 por 100 los 1.º kilogramos, del flete para el transporte de conservas con destino al puerto de Habana, á 45 pesetas oro el metro cúbico, aumento que, á juicio suyo, impediría la exportación de tan principal industria á uno de sus mercados más importantes:

Resultando que la Cámara de Comercio y la de Industria de Barcelona, así como el Ministerio de Marina, informaron el sentido de que debían aprobarse las tarifas de que se trata:

Resultando que después de transcurrido el plazo señalado en la citada Real orden de 5 de Septiembre último, manifestaron los Ministerios de Estado y Guerra: el primero, que no podía informar sobre la línea de Fernando Pío, única en su incumbencia, por tener que consultar previamente la opinión de las Autoridades y organismos de aquella colonia; el segundo, que las tarifas son, en general, aceptables, si bien sería conveniente en alguna de las líneas se incluyeran precios de fletes para el material de guerra, que no aparece en las mismas, y en aquellas líneas en que la Transatlántica

ca concede á los que viajan haciendo uso de la Cartera militar de identidad el 50 por 100 de beneficio, se hiciera extensiva esta concesión á los militares que viajan por cuenta del Estado:

Resultando que transcurrido también el indicado plazo se presentaron las siguientes reclamaciones:

1.ª La Cámara de Comercio y el Consejo provincial de Fomento de Lérida llaman la atención sobre el aumento de los fletes en algunas mercancías, especialmente las conservas, y

2.ª La Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife interesa reducción en lo posible de los fletes, y disminución en los precios de los pasajes á 100, 75 y 50 pesetas, respectivamente, para las clases de primera, segunda y tercera de Cádiz á Canarias, y en la debida proporción de los demás puertos peninsulares:

Resultando que dado traslado de las anteriores reclamaciones á la Compañía Trasatlántica, contestó:

1.º Que sus tarifas no rebasan las establecidas por las Compañías extranjeras que le sirven de reguladoras, á cuyo efecto acompaña un estado de las últimas, añadiendo que en la práctica atenderá en lo posible las peticiones de los conserveros;

2.º Que no es cierto el aumento que se supone en los fletes de los vinos y de las conservas, porque el tipo de 45 pesetas en las tarifas vigentes es el mismo que propone para las de 1913, error que consiste en comparar las tarifas de aplicación con las máximas;

3.º Que los aumentos de que se queja la Cámara de Comercio de Santander, están justificados por la considerable elevación que han tenido los fletes en todos los países, y por la obligación, por tanto, de presentar las tarifas máximas con los tipos reguladores de las Compañías extranjeras;

4.º Que no puede aceptar como base de medida la de 1.000 kilogramos en vez del metro cúbico, porque no sería justo ni para los cargadores ni para la Compañía aplicar iguales precios á envases que conteniendo la misma cantidad ocupan espacios muy distintos;

5.º Que respecto á los fletes del material de guerra, considera vigentes las tarifas aprobadas por Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1892 y 6 de Marzo de 1896, y á los precios establecidos en ellas, adicionados con el 10 por 100 de capa, les ha aplicado la rebaja de 30 por 100 establecido en el artículo 63 del Contrato;

6.º Que si el Gobierno estima que las conservas necesitan alguna protección especial, podría incluirlas entre los productos españoles bonificados con el 30 por 100 á que le faculta el Contrato;

7.º Que no puede rebajar los pasajes entre Cádiz y Canarias porque sus buques hacen aquellas escalas como de tránsito, siendo, por consiguiente, que sostener

precios más elevados que los de las líneas españolas subvencionadas para el servicio de dicho Archipiélago, por razón del mayor gasto que tienen los barcos de la Trasatlántica y la mayor comodidad que proporciona al pasaje, y

8.º Que respecto al pasaje de los militares no puede hacer más rebaja que la del 30 por 100 de la tarifa general, que es á lo que la obliga el artículo 60 del Contrato:

Resultando que por Real orden de 19 de Diciembre último se prorrogó hasta 31 de Diciembre del corriente año el plazo en que debían estar vigentes las tarifas de dichas Compañías aprobadas, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, por Real orden de 23 de Noviembre de 1912:

Resultando que instruido expediente con motivo de instancia elevada por la Compañía Trasatlántica, en solicitud de que quedara sin efecto la citada Real orden de 19 de Diciembre, se resolvió por Real orden de 3 del corriente, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado, que quedase sin efecto dicha Real orden, y que se tramitase hasta su resolución definitiva el expediente sobre proyecto de tarifas presentado para 1913 por la expresada Compañía, debiendo tenerse en cuenta, además de las reclamaciones formuladas dentro del plazo concedido al efecto por Real orden de 5 de Septiembre último, todas las que se hubiesen recibido hasta la fecha de la citada Real orden de 3 del actual:

Vistos el artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909 y el 53 del Contrato celebrado por el Estado con la Trasatlántica:

Vista la Real orden de 23 de Noviembre de 1912, publicada en la GACETA DE MADRID de 3 de Diciembre último:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en la letra E, base 4.ª del citado artículo 17 de la Ley, y en el 53 del contrato, la Compañía queda obligada á establecer y someter á la aprobación del Gobierno tarifas de máxima percepción en todas las líneas donde las similares extranjeras con subvenciones de sistema análogo á las del contrato, ó sin ellas, tengan establecidas tarifas normales ú oficiales que puedan servir de reguladoras á aquéllas, y á hacer efectivo en toda su integridad el principio de que el producto español no pague en las líneas comprendidas en la tabla de servicios más flete que el similar extranjero en el país de su origen por las líneas de igual clase:

Considerando que en el trayecto del Mediterráneo á Nueva York, de la línea 3.ª; en el del Mediterráneo á Puerto Rico, de la línea 4.ª, y en todos los de las líneas 5.ª y 6.ª, ó sean los de Filipinas y Fernando Póo, se mantienen en el proyecto de que se trata los mismos tipos de fletes y precios de pasaje que los aprobados en las tarifas anteriores por la citada

Real orden de 23 de Noviembre último:

Considerando que en los restantes trayectos de las líneas 3.ª y 4.ª, ó sean Cuba y Méjico y Cuba-Venezuela Colombia, así como en todos los trayectos de las líneas 1.ª y 2.ª, ó sean Norte de España á Cuba y Méjico y Mediterráneo á la Argentina, si bien se mantienen en lo que respecta á los precios de pasaje los mismos tipos de las tarifas anteriores, se han introducido en cambio en los tipos de fletes de mercancías las alteraciones á su vez introducidas por las Compañías extranjeras similares que han servido de reguladoras á la Trasatlántica, á saber: para las líneas 1.ª, 3.ª y 4.ª, la Compagnie Generale Transatlantique, y para la 2.ª, la Compagnie de Messageries Maritimes:

Considerando que el proyecto de tarifas presentado por la Trasatlántica para 1913 ha sido examinado por distintas Cámaras de Comercio, sin que ninguna de ellas haya formulado reclamación alguna respecto al principio fundamental consignado en la Ley y en el Contrato, de que el producto español no pague en las líneas nacionales subvencionadas más flete que el similar extranjero; consignando, á este propósito textualmente, la Cámara Industrial de Barcelona, que «ha estudiado las tarifas publicadas en la GACETA, y de su examen ha podido deducir que, en efecto, los fletes propuestos por la Compañía Trasatlántica á la aprobación del Gobierno en sus tarifas de máxima percepción, son iguales á las del extranjero en su país de origen en las líneas similares á la nuestra»:

Considerando que sobre el cumplimiento del indicado principio manifiesta á su vez la Cámara de Comercio de Barcelona «que si bien en las nuevas tarifas se observan algunos aumentos con relación á las propuestas para 1911, esta circunstancia no puede influir, sin embargo, en el concepto que dichas tarifas pueden merecer á esta Cámara, porque lo que el contrato de la Compañía Transatlántica exige á ésta es que formule anualmente unas tarifas de máxima percepción para todas las líneas donde las similares extranjeras, con subvenciones de sistema análogo ó sin ellas tengan establecidas tarifas normales ú oficiales que puedan servir de reguladoras de aquéllas para que se haga efectivo en toda su integridad el principio de que el producto español no pague en las líneas nacionales subvencionadas más flete que el similar extranjero en el país de su origen por las líneas de igual clase, y este principio, á juzgar por los datos que ha podido tener en cuenta esta Cámara, resulta aplicado en las nuevas tarifas que la Transatlántica propone»:

Considerando que respecto á las reclamaciones formuladas por las Cámaras de Comercio de Santander, Vigo, Bilbao y Lérida, y por el Consejo provincial de Fomento de esta última población, sobre el aumento de fletes en algunos artícu-

los, y especialmente en las conservas, hay que tener en cuenta que además de estar justificado dicho aumento por la elevación que á su vez han tenido los fletes en todos los países, se incluyeron por Real orden de 16 de Diciembre último, entre los productos nacionales que tienen derecho á disfrutar la bonificación del 30 por 100 en los fletes de exportación de la Compañía Transatlántica, además de las conservas y los vinos, los aceites, las frutas secas y frescas y otros productos de la industria nacional que en dicha Real orden se consignan:

Considerando que no ha lugar á la reclamación de la Cámara de Comercio de Santander, relativa á que se adopte como medida la de 1.000 kilogramos en vez de la del metro cúbico, puesto que por la conclusión 5.^a de la citada Real orden de 23 de Noviembre último, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se autorizó á la Transatlántica para que consigne en sus tarifas, como lo hacen las Compañías extranjeras reguladoras, la cláusula por la que se reserva la facultad de aplicar dichas tarifas á cada mercancía por peso, por medida ó *advalorem*, según su naturaleza:

Considerando que las reclamaciones que concretamente formulan las Cámaras de Comercio de Santander, Vigo y Bilbao, relativas al aumento de fletes de las conservas con destino al puerto de la Habana, se fundan en el error de creer que son unas mismas las tarifas de máxima percepción y las que en la práctica aplica la Compañía Transatlántica, error que queda evidenciado con el hecho de comparar las tarifas anteriores con las presentadas para 1913, de cuya comparación resulta, en efecto, que en unas y otras se establece el tipo máximo de 45 pesetas oro el metro cúbico de dicho artículo:

Considerando que además de ser atendibles las razones alegadas por la Compañía Transatlántica para no acceder á la reducción del precio del pasaje en el trayecto de Cádiz á Canarias, que solicita la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, hay que tener en cuenta que tanto los Ministerios de la Guerra y Marina como las demás Cámaras de Comercio informantes, han mostrado su conformidad con los precios de pasaje consignados en el proyecto de tarifas para 1913, que son los mismos que rigen actualmente y que fueron aprobadas por la citada Real orden de 23 de Noviembre último:

Considerando que si bien el Ministerio de la Guerra opina que son aceptables las tarifas de que se trata, indica la conveniencia de incluir los precios de fletes para material de guerra en algunas líneas, y que se haga extensivo á los militares que viajen por cuenta del Estado el 50 por 100 de beneficio que concede la Transatlántica á los que hacen uso de la

Cartera militar de identidad, nada, sin embargo, puede resolverse por el momento sobre el particular, puesto que á estas indicaciones contesta dicha Compañía: á la primera, que considera en vigor las tarifas aprobadas para el material de guerra por Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1892 y 6 de Marzo de 1896, á las que aplica el 30 por 100 de rebaja; y á la segunda, que no está obligada á conceder mayor beneficio en los pasajes militares que el del 30 por 100 estipulado en el artículo 60 del contrato,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aprueben las tarifas de máxima percepción presentadas por la Compañía Transatlántica para 1913;

2.º Que se interese del Ministerio de la Guerra que en el caso de considerar

necesario modificar las tarifas aprobadas para el material de guerra por las citadas Reales órdenes de 24 de Noviembre de 1892 y 6 de Marzo de 1896, lo manifieste á este Ministerio, al efecto de requerir á dicha Compañía para que presente un proyecto especial de tarifa para el expresado material, y

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y del público en general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	Clase.	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Olvera.....	Sevilla.....	4. ^a	Regia tercera del citado artículo.....	1.250
Vitigudino.....	Valladolid.....	4. ^a	Idem.....	1.375
Cabreros.....	Madrid.....	4. ^a	Idem.....	1.100
Ginzo de Limia.....	Coruña.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Bacarreá.....	Coruña.....	4. ^a	Idem.....	1.000
Salas de los Infantes.....	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Murias de Paredes. Villar del Arzobispo.....	Valladolid.....	4. ^a	Idem.....	1.125
Motilla del Palancar.....	Valencia.....	4. ^a	Idem.....	1.000
Belorado.....	Albacete.....	4. ^a	Idem.....	1.125
	Burgos.....	4. ^a	Idem.....	1.250

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección General, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Febrero de 1913.—El Director general, Fernando Weyler.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Advertencias.—Las marcaciones, incluso todas las relativas á luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, de 0º á 360º á partir del Norte hacia el Este, ó sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes á peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren á los meridianos de Greenwich y de San Fernando. Los alcances de las luces corresponden á tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren á la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio del mar.

Grupo 12.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE. República Argentina.—Punta Mogotes.—Peligro al SE.—Notice to Mariners número 1.627. Londres, 1912.

Número 43.—El vapor *Dalderch*, calando 6,6 metros, ha tocado fuertemente en un peligro á unas 3,25 millas á 152º del faro de la Punta Mogotes.

Este peligro debe sin duda estar identificado con el que se señaló en 1904 á unas 5 ó 6 millas á 154º del faro de la Punta Mogotes.

Situación aproximada: 38º 10' S. y 57º 25' 45" W. de Gw. (5º 13' 25" W. de SF.)

Nota. Mientras no se conocen los resultados de un reconocimiento de estos pasajes, se ha indicado este peligro en las cartas inglesas con la mención «P. D.» Carta número 72 de la sección VIII.

Río de la Plata.—Barco-faro Recalada.—Cambio de carácter.—Avis aux Navigateurs número 591/3.659. París, 1912.

Número 44.—Conforme se había anunciado en el Aviso número 1.426 de 1912 ha sido cambiado el carácter de la luz del barco-faro *Recalada*, que aparece actualmente blanca de una ocultación cada 30 segundos (luz, 23 segundos; ocultación, 7 segundos).

Cuaderno de faros número 85 B, página 20.

Carta número 70 de la sección VIII.

Rto de la Plata.—Puerto de Buenos Aires.
Señal horaria radiotelegráfica para la navegación.—Aviso á los Navegantes número 274. Buenos Aires, 1912.

Número 45.—Vista la conveniencia que para la navegación representa el dar tops radiotelegráficos á fin de que los buques que se encuentren dentro de su radio de acción puedan certificar el estado de sus cronómetros, el Ministerio de Marina ha resuelto:

Artículo 1.º La Estación Radiotelegráfica W B A, Estación Costanera Dársena Norte y todas las estaciones del Estado y de buques dependientes del Ministerio de Marina, suspenderán sus comunicaciones 10 minutos antes de las CERO horas, tiempo medio de Córdoba.

Art. 2.º La Estación W B A conectará la línea especial que se ha instalado, ligándola al Observatorio, para que éste dé los tops de acuerdo con las siguientes instrucciones:

a) A las 23 horas 55 minutos (hora media de Córdoba) se hará la señal de atención por medio de una serie de puntos (.....) continuados hasta las 23 h. 55 m. 50 s., en cuyo instante se suspenderá la señal de atención, y al minuto justo, es decir, á las 23 h. 56 m., se hará un punto rápido que indicará el top;

b) A las 23 h. 57 m. se iniciará la segunda llamada por medio de la letra N continuada (— — — — —), señal que se suspenderá á las 23 h. 57 m. 50 s., y al minuto justo (58 m.) se hará un punto rápido que indicará el segundo top;

c) A las 23 h. 59 m. se iniciará la tercer llamada por medio de la letra D continuada (— — — — —) señal que se suspenderá á las 23 h. 59 m. 50 s., y al minuto justo (0 h.) se hará un punto rápido que indicará el tercer top;

d) El primer top corresponderá á las 4 h. 12 m. 48 s., 22 de Greenwich; el segundo top corresponderá á las 4 h. 14 m. 48 s., 22 de Greenwich; el tercer top corresponderá á las 4 h. 16 m. 48 s., 22 de Greenwich.

Cuaderno de faros número 85 B, página 20.

Carta número 70 de la sección VIII.

El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención General de la Administración del Estado.

CIRCULAR

La Real orden de 5 del actual, al modificar el artículo 82 del Reglamento de las Ordenaciones de pagos, establece la forma de justificar, en consonancia con lo dispuesto por la vigente ley de Contabilidad, los mandamientos que se expidan por material ordinario de oficinas, y á fin de establecer uniformidad en el servicio, esta Intervención General, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 72 de la citada ley, ha acordado que las cuentas de referencia se ajusten y justifiquen con arreglo á los modelos que se insertan á continuación. Lo comunico á V. ... para su conocimiento y efectos procedentes, Dios guarde á V. ..., muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913.—El Interventor general, José M. de Retes.

A los Ordenadores de pagos por Obligaciones de los departamentos ministeriales, Interventor Central de Hacienda y Delegados de Hacienda de las provincias,

Presupuesto de 1911.

MES DE _____ DE 1911.

Cuenta que rinde D. _____, Habilitado del material de _____, de las cantidades que por dicho concepto quedaron de saldo en el mes anterior, de las percibidas y satisfechas en el actual y saldo para el siguiente, conforme á lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891, reformado por Real orden de 7 de Febrero de 1913, y que ha de unirse como justificante al mandamiento de pago respectivo.

Nombre del Centro, oficina ó dependencia que rinde la cuenta.

DEBE

HABER

FECHAS	EXPRESIÓN DEL ASIENTO	Pesetas.	Cts.	FECHAS	EXPRESIÓN DEL ASIENTO	Pesetas.	Cts.
	Saldo de cuenta anterior.....				Satisfecho en formalización por impuesto de pagos del Estado.....		
	Importe del mandamiento de pago, número _____ por la consignación íntegra del mes de _____				Idem en íd. por suscripción al <i>Boletín Oficial de Hacienda</i>		
					Idem á metálico por los demás gastos á que afecta dicha consignación, según certificación que se acompaña.....		
					Saldo que pasa á cuenta nueva.....		
					Suma.....		
					IGUAL AL DEBE.....		
	TOTAL DEBE.....						

En _____ á _____ de mil novecientos _____

V.º B.º

EL (Jefe de la oficina),

EL HABILITADO,

D. F. de T..

Certifico: Que con cargo al saldo de la última cuenta del material de esta oficina y á la consignación del mes de ..., percibida en el actual, se han satisfecho pesetas ..., por Obligaciones comprendidas en los conceptos á que se refiere el artículo 82 reformado del Reglamento de las Ordenaciones de pagos, habiendo sido todos ellos acordados por el Jefe que suscribe.

Y para que conste y sirva de justificante á la cuenta que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, ha de unirse al mandamiento de pago respectivo, expido la presente en ...

(Fecha y firma.)

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 de Propios, número 5.456 de 1.235,39 pesetas de capital, omitida á favor del Ayuntamiento de Ollería (Valencia), se previene á la persona en cuyo poder se halle, la entregue en esta Dirección General, ó en la Delegación de Hacienda de Valencia, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de dicha provincia, en la inteligencia que de no verificarse así, será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid, 4 de Julio de 1910.—El Director general: P. O., Moisés Aguirre.

Esta Dirección General ha dispuesto que el martes 13 del corriente, á las once de la mañana, se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados en el local que la misma ocupa.

Madrid, 13 de Febrero de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vista la propuesta elevada por esa Asociación á este Ministerio con fecha 27 de Enero último, cumplimentando el acuerdo que se le comunicó el 17 del mismo mes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, como representante de esa Asociación, Vocal de la Comisión organizadora en Madrid de la Exposición Internacional de Bellas Artes de Munich, correspondiente al año actual, á D. José Garnelo Alda.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente de la Asociación de Pintores y Escultores.

Ilmo. Sr.: Conforme á lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en la GACETA DE MADRID la lista de los aspirantes admitidos á las oposiciones para proveer las plazas de Cate-

dráticos de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos de Jovellanos, de Gijón, y Jerez de la Frontera; en la que únicamente figuran los que dentro del plazo señalado en la convocatoria inserta en las GACETAS de 8 de Agosto próximo pasado y 6 de Enero último, respectivamente, han presentado en este Ministerio sus instancias debidamente documentadas; que por ese Rectorado se facilite local adecuado para celebrar los ejercicios, y que se remitan al Presidente del Tribunal, con relaciones numeradas por orden de ingreso, los expedientes de los interesados; considerándose definitivo el Tribunal nombrado por no haberse presentado renuncias que lo modifiquen.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Rector de la Universidad Central.

Lista de los opositores admitidos á la Catedra de Caligrafía del Instituto general y técnico de Jovellanos, de Gijón.

- D. José Fernández Cañavate.
- Dámaso Sanz Martínez.
- Delfín Gómez Bringas.
- Victor de la Torre y Carbonell.
- Marcelino San Sebastián.
- Lucio Escribano Iglesias.
- Vicente Serrano y Puente.
- Alfonso Navarro y Miró.
- Isidoro Rivera y Gutiérrez.

Opositores admitidos á la Catedra de Caligrafía del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera.

1. D. Francisco Hernández y Sanz.
2. Ramón Cristóbal y de Diego.
3. Luis Cruz y Pérez.
4. Enrique Chamorro y Merino.
5. Emilio Ortiz y Castro.

Por Real orden de 8 del actual, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado D. Sebastián López y Barzo, en turno de cesantes, Escribiente primero del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en la vacante producida por ascenso de D. Pascual Juliá y Real.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado, quien si no se posesionase de su cargo dentro del plazo reglamentario será excluido del escalafón, en virtud de lo que previene el artículo 62 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la citada Ley.

Madrid, 11 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

Por órdenes de 7 del actual, y de conformidad con lo que prescribe el artículo 90 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908, han sido ascendidos:

D. Francisco Sánchez Castaño, á Mozo de la Escuela de Comercio de Bilbao; y

D. Luis Ortiz de Zárate, á Bedel segundo del Instituto general y técnico de la misma localidad.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del citado Reglamento.

Madrid, 12 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Rivas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Montes

En el concepto 16 del capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio, se consignan 162.000 pesetas con destino á «Indemnizaciones y gastos de movimiento del personal técnico y auxiliar para visitas de inspección, traslados de residencia y trabajos de campo que origine el servicio de ordenaciones», y debiendo tener la indicada partida la aplicación conveniente, á fin de que las necesidades á que se ha de atender se cumplan con regularidad, sin menoscabo del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto autorizar á la Inspección de Ordenaciones de Montes para que disponga de la cantidad de 90.000 pesetas que ha solicitado, con cargo al expresado concepto, debiendo solicitar dicha Inspección los libramientos de fondos y rendir las cuentas en la forma que establecen las disposiciones sobre contabilidad, y en la inteligencia de que habiéndose de ejecutar los servicios por Administración, dada su índole, no pueden ser objeto de contrata.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para los perímetros I y II de la Sección tercera, Montes de Lorca, á cargo de la tercera División hidrológico-forestal, y teniendo en consideración que cuantas partidas componen están justificadas, y que con las mismas se han de poder practicar debidamente los trabajos á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de pesetas 23.553,55, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 26 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se han de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el corriente año han

de ocasionarse por indemnizaciones y gastos de movimiento del personal facultativo y auxiliar de la cuarta División hidrológico-forestal; y teniendo en consideración que las partidas que comprenden están justificadas, y que con ellas se ha de poder ejecutar debidamente los trabajos de inspección, dirección y demás que están encomendados á dicha División,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 13.680 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 22 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo solicitar el Ingeniero Jefe de la División los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que por la índole de este servicio, que no puede ser objeto de contrato, se han de verificar por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para el perímetro I, sección primera, cuenca del río Manzanares, que está á cargo de la cuarta División hidrológico-forestal y para los de delineación y oficina de la misma dependencia, y teniendo en consideración que las partidas que le componen están debidamente justificadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 13.500 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos de sostenimiento de viveros y verificar plantaciones durante el actual año económico en terrenos comprendidos en la sección del río Magro, que están á cargo de la segunda División hidrológico-forestal del Júcar, y teniendo en consideración que dichas partidas están justificadas y que con las mismas se han de poder practicar los trabajos á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de pesetas 13.650, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se han de solicitar los libramientos de fondos, y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Examinado el presupuesto formulado por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los trabajos que durante el corriente año económico han de ejecutarse en el Vivero Central, sito en la Casa del Infante, de San Lorenzo del Escorial, que está á cargo de la octava División hidrológico-forestal:

Considerando que la propuesta se halla ajustada á lo que previenen las Instrucciones de servicio vigentes y está además debidamente justificada; y

Considerando que los trabajos que se practican por esta División tienen el doble carácter de que, á la vez de que con ellos se consigue la restauración de los terrenos de la cuenca del Guadarrama, sirven para dar la enseñanza práctica á los alumnos de la Escuela de Ingenieros de Montes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 10.979,15 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se ha de solicitar los libramientos de fondos, y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para las indemnizaciones y gastos de movimiento que ha de devengar durante el corriente año económico el personal facultativo y auxiliar de la tercera División hidrológico-forestal en la inspección y comprobación de los trabajos, estudios y dirección de los mismos, y

Considerando que las partidas que la constituyen están bien justificadas y corresponden á la importancia del servicio á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad

con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 19.200 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 22 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de un servicio que dada su naturaleza no puede ser objeto de contrato, se ha de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Por Real orden de 8 de Junio de 1909 se aprobó el proyecto de Casa forestal para el monte denominado Arenas, perteneciente al pueblo de Portillo, en la provincia de Valladolid, que fué remitido á este Centro directivo por el Ingeniero Jefe del Distrito, no habiéndose podido ejecutar la obra en dicho año ni en los siguientes por la necesidad de atender á la construcción de otras Casas forestales cuya edificación tenía más urgencia. Y como quiera que las partidas del presupuesto correspondiente están justificadas y que por la naturaleza de esta obra ha de ser necesario practicarla por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata por su total importe de 11.527,99 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 1.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 6.º del mismo, destinado «para caminos y demás medios de saca de los productos de los montes, telégrafos de señales para avisos en casos de incendios y Casas forestales», debiendo solicitar el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Valladolid los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida; y en la inteligencia de que por la índole del servicio de que se trata ha de practicarse por Administración.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para las indemnizaciones y gastos de movimiento que ha de devengar durante el año económico de 1913 el personal facultativo y auxiliar de la sexta División hidrológico-forestal en la inspección y comprobación de los trabajos, estudios y dirección de los mismos; y

Considerando que las partidas que le constituyen están bien justificadas y corresponden á la importancia del servicio á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el expresado presupuesto, por la cantidad de 17.600 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º y concepto 22 del vi-

gen^{te} presupuesto de este Ministerio; debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de un servicio que, dada su naturaleza, no puede ser objeto de contrata, se ha de verificar por Administración; y que por el Ingeniero Jefe de la División se ha de solicitar los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados en el perímetro I de la sección primera de la cuenca del río Aragón, que están á cargo de la sexta División hidrológico forestal, y teniendo en consideración que las partidas que comprende están debidamente justificadas y corresponden á la importancia de los trabajos á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata por su total importe de 15.000 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados en las parcelas 4.ª, 5.ª y 6.ª del perímetro I de la primera sección de la cuenca del río Jalón, y teniendo en cuenta que las partidas que lo constituyen están debidamente justificadas y que con ellas se ha de poder verificar debidamente los indicados trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 21.000 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de

justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados en las parcelas primera, segunda y tercera del perímetro I de la primera sección de la cuenca del río Jalón, á cargo de la sexta División hidrológico forestal; y teniendo en cuenta que las partidas que lo constituyen están debidamente justificadas y que con ellas se ha de poder verificar debidamente los indicados trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el mencionado presupuesto, por su total importe de 25.000 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico forestales»; debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicio que no debe ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración; y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida:

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, con destino á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para el perímetro II de la primera sección de la cuenca del río Gállego, que están á cargo de la sexta División hidrológico-forestal; y teniendo en consideración que las partidas que lo constituyen están justificadas y corresponden á la importancia de los trabajos á que están destinadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto, por su total importe de pesetas 18.594,18, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales»; debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración; y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados en el perímetro I de la primera sección de la cuenca del río Gállego, y parcelas 3.ª y 4.ª, que están á cargo de la sexta División hidrológico-forestal, y teniendo en cuenta que las partidas que lo constituyen están debidamente justificadas y que con ellas se ha de poder verificar debidamente los indicados trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 24.197,57 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para el perímetro I de la primera sección de la cuenca del río Gállego y parcelas primera y segunda, que están á cargo de la sexta División hidrológico forestal, y teniendo en consideración que las partidas que la componen están justificadas y que con ellas han de poderse verificar en debida forma los trabajos proyectados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 22.708,25 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 9.º, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio y concepto 20 del mismo, relativo á «Repoblaciones hidrológico-forestales», debiendo tenerse en cuenta que por tratarse de servicios que no deben ser objeto de contrato, dada su naturaleza, se han de verificar por Administración, y que por el Ingeniero Jefe de la mencionada División se ha de solicitar los libramientos de fondos y se ha de justificar su inversión en la forma establecida.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.